

Licitación Pública Nacional
LPN LA-72-059-913065987-N-5-2026
Contrato Servicios /AF/AG/N°04/2026

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS Y EQUIPOS TERRESTRES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. IRASEMA ERNESTINA LINARES MEDINA, EN SU CARÁCTER DE Rectora, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA UNIÓN SERVICIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL LIC. FLOYLAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara "**LA UNIVERSIDAD**" por conducto de su Rectora:
 - 1.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública del Estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Tula- Tepeji del Estado de Hidalgo.
 - 1.2 La representación de esta Universidad recae en su Rectora la Dra. Irasema Ernestina Linares Medina, con el carácter de Representante Legal, según lo dispuesto en los artículos 16° y 19° fracción XI de su Ley Orgánica, quien tiene facultades suficientes para suscribir el presente Contrato; personalidad jurídica que acredita con su oficio de nombramiento de Rectora de la Universidad Tecnológica Tula- Tepeji, de fecha 08 de abril de 2019, signado por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.
 - 1.3 Tiene por objeto impartir educación a nivel superior y que, para la consecución de su objeto y fines, además de sus programas y presupuestos aprobados, realiza servicios tecnológicos y asesorías entre otra serie de actividades, para lo cual, entre sus atribuciones, tiene la de celebrar acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado.
 - 1.4 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **UTT910731PE1**.
 - 1.5 Cuenta con la fuente de financiamiento de Subsidio e Ingresos propios para cubrir el costo del presente contrato, mediante oficios de autorización presupuestal 514.1.0280-13/2026, SH-0090-2026 y SH-0161-2026.
 - 1.6 Que "**LA UNIVERSIDAD**", con apego a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevó a cabo la **Licitación Pública Nacional No. LA-72-059-913065987-N-5-2026**, relativa a la contratación del servicio de suministro de combustible y lubricantes para vehículos y equipos terrestres. Derivado de dicho procedimiento de contratación y con fundamento en lo previsto por el artículo 48 de la citada Ley, conforme al Acta de Fallo de fecha 18 de mayo de 2026, se adjudicó la partida 261001 a favor de la empresa **UNIÓN SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.** En consecuencia, mediante Memorándum número DAF/36/2026, de fecha 22 de mayo de 2026, suscrito por el L.C. Héctor Juárez Ronquillo, Director de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, se solicitó a esta Área Jurídica la elaboración del instrumento contractual correspondiente, constituyendo dicha solicitud la motivación administrativa para la formalización del presente contrato.

Licitación Pública Nacional
LPN LA-72-059-913065987-N-5-2026
Contrato Servicios /AF/AG/N°04/2026

1.7 Para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Universidad Tecnológica número 1000, Colonia El 61, El Carmen, Tula de Allende, Hidalgo, C.P. 42830. Y quien para efectos de notificación señala el correo electrónico materiales@utt.edu.mx

2. Declara **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por conducto de su representante legal:

2.1 Que es una persona Moral constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, en los términos de la

1

2.2 Que tiene como objeto social es entre otros: La comercialización de gasolina y diésel suministrado por PEMEX Refinación, así como lubricantes marca PEMEX.

2.3 Que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como las normas y disposiciones vigentes aplicables al caso y bajo protesta de decir verdad no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 71 de la Ley en referencia.

2.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **USP970314 IZ4**, lo que acredita con la Cédula de Identificación Fiscal, con el número de idCIF: **2** de fecha de emisión 06 de mayo de 2026 y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos y Resoluciones Fiscales. Con actividad económica de venta en territorio nacional de gasolina y diésel.

2.5 Que el **Lic. Floylan Sánchez Sánchez**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Representante legal cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, atribuciones que le fueron conferidas mediante

3

para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral bajo el código de identificación **4**

2.7 Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Cruz Azul S/N Colonia Monte Alegre, Cd. Cooperativa Cruz Azul, Hidalgo.

3. Declaran **"LAS PARTES"**:

3.1. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan, manifestando que las facultades propias de su encargo no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna por sus representadas.

3.2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación del servicio de combustibles y lubricantes para vehículos y equipos terrestres.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a la forma y términos establecidos en las siguientes:

Licitación Pública Nacional
LPN LA-72-059-913065987-N-5-2026
Contrato Servicios /AF/AG/N°04/2026

CLÁUSULAS

Primera. OBJETO DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a **"LA UNIVERSIDAD"** el suministro de combustibles y lubricantes para vehículos y equipos terrestres, en lo sucesivo denominado **"EL SERVICIO"**, de conformidad con las especificaciones, características, cantidades y demás condiciones establecidas en el Pedido número RM/39/2026, de fecha 12 de junio de 2026, elaborado por la Mtra. Emma Escamilla Cornejo, Jefa del Departamento de Recursos Materiales de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Asimismo, **"EL SERVICIO"** deberá prestarse en estricto apego a los términos, condiciones, especificaciones técnicas y requisitos previstos en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LA-72-059-913065987-N-5-2026, así como en la propuesta presentada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, documentos que se agregan al presente instrumento como Anexos I y II, respectivamente, formando parte integrante del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segunda. PRECIO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: **"LA UNIVERSIDAD"** pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el importe correspondiente al suministro de combustibles y lubricantes efectivamente proporcionados durante la vigencia del presente contrato, de conformidad con las necesidades institucionales y previa validación de los consumos realizados.

Para efectos presupuestales y en términos de la legislación aplicable, **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de monto mínimo y máximo, por lo que **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a ejercer un monto mínimo de **\$197,607.05 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 05/100 M.N.)**, y podrá ejercer hasta un monto máximo de **\$494,017.63 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE PESOS 63/100 M.N.)**, sin que este último pueda excederse bajo ninguna circunstancia.

En caso de que el monto máximo autorizado sea alcanzado antes de la conclusión de la vigencia contractual, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá abstenerse de continuar suministrando **"EL SERVICIO"** y notificarlo por escrito a **"LA UNIVERSIDAD"**, a efecto de que ésta determine las acciones administrativas que resulten procedentes.

Los pagos se realizarán con base en los consumos efectivamente efectuados por las unidades vehiculares y equipos autorizados de **"LA UNIVERSIDAD"**, mediante el registro derivado del escaneo del código de barras adherido a cada unidad y/o a través de cualquier otro mecanismo electrónico de control que garantice que el suministro se efectúe exclusivamente a los vehículos autorizados por **"LA UNIVERSIDAD"**, de conformidad con lo establecido en el ANEXO II del presente contrato.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en un plazo no mayor a ocho (8) días naturales posteriores a la entrega de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) debidamente requisitados en moneda nacional, que cumplan con los requisitos fiscales aplicables, y previa conformidad del área usuaria respecto de la correcta y oportuna prestación de **"EL SERVICIO"**. La erogación correspondiente se efectuará a través del Departamento de Recursos Financieros y Contabilidad, adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas de **"LA UNIVERSIDAD"**.

La factura correspondiente deberá ser expedida a nombre de:

Razón social:	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI
Domicilio fiscal:	Avenida Universidad Tecnológica No. 1000, Colonia El 61, El Carmen, Tula de Allende, Hidalgo, C.P. 42830

Licitación Pública Nacional
LPN LA-72-059-913065987-N-5-2026
Contrato Servicios /AF/AG/N°04/2026

Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	UTT910731PE1
Método de pago:	Método de pago
Forma de pago:	99 (Por definir) Uso de CFDI: G03 (Gastos en general).

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) presentado contenga errores o inconsistencias que impidan su validación o afecten el proceso de pago, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** estará obligado a realizar las correcciones correspondientes y emitir nuevamente la factura dentro de un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación realizada por **"LA UNIVERSIDAD"**, sin que ello implique modificación al plazo originalmente previsto para el pago, el cual comenzará a computarse una vez recibida la factura correctamente emitida y validada.

Tercera. RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN: **"LA UNIVERSIDAD"** designa al **Ing. Juan Nava Trejo**, Subdirector de Servicios Administrativos; para que en su nombre supervise, transmita indicaciones y disposiciones que deberán ser dadas a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en la cláusula PRIMERA del presente contrato.

Cuarta. – LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. **"EL SERVICIO"** deberá prestarse en tres puntos de abastecimiento cercanos a **"LA UNIVERSIDAD"**, ubicados en rutas habituales de tránsito del parque vehicular institucional, conforme a lo siguiente:

1. **Estación No. 06252**, Carretera Tula-Tepeji Km. 86 S/N, La Pila San Lucas Teocalco, Tula de Allende, Hidalgo, C.P. 42833.
2. **Estación No. 8393**, Avenida Nacional No. 147, Colonia San Lorenzo, Tula de Allende, Hidalgo, C.P. 42803.
3. **Estación No. 9244**, Antigua Carretera México-Querétaro Km. 1+827, No. 39 Colonia San Mateo, Tepeji del Río Ocampo, Hidalgo, C.P. 42854.

Los puntos de abastecimiento deberán operar de manera continua y regular, garantizando el suministro oportuno de combustible contratado, así como el cumplimiento de las condiciones de calidad, seguridad, ambientales y normativas aplicables.

Quinta. VIGENCIA DEL CONTRATO: **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a proporcionar **"EL SERVICIO"** a favor de **"LA UNIVERSIDAD"** durante el periodo comprendido del **25 de mayo al 31 de diciembre de 2026**, conforme a los términos, condiciones, obligaciones y especificaciones establecidos en el presente contrato y sus anexos.

Sexta. OBLIGACIONES GENERALES: **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones durante la vigencia del presente contrato:

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a lo siguiente

- a) Prestar **"EL SERVICIO"** de manera ininterrumpida, durante las veinticuatro (24) horas del día, por el periodo de vigencia del presente contrato.
- b) Suministrar de manera oportuna y suficiente Diésel, Gasolina Magna, Gasolina Premium y/o lubricantes, según los requerimientos de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- c) Contar con personal capacitado y debidamente acreditado para llevar a cabo las actividades de suministro conforme a las normas de seguridad, calidad y operación aplicables.
- d) Informar a **"LA UNIVERSIDAD"** sobre la relación de consumos, por escrito y, en su caso, vía telefónica cuando así lo requiera la naturaleza o urgencia del servicio.

Licitación Pública Nacional
LPN LA-72-059-913065987-N-5-2026
Contrato Servicios /AF/AG/N°04/2026

- e) Enviar a más tardar los días lunes o martes de cada semana, la relación de consumos correspondiente a la semana inmediata anterior, anexando la documentación necesaria para la emisión de la factura respectiva.
- f) Remitir dicha relación de consumos al correo electrónico de la Subdirección de Servicios Administrativos servicios@uttt.edu.mx para su revisión, validación y autorización por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, quien también indicará la fuente de financiamiento correspondiente.
- g) Con base en la validación anterior, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá emitir los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) en formato XML y enviarlos a más tardar el día martes de cada semana al correo electrónico: servicios@uttt.edu.mx para dar trámite al proceso de pago.

"LA UNIVERSIDAD", por su parte, se obliga a:

- h) Revisar y validar mensualmente las facturas, tickets y vales emitidos por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**. Cualquier aclaración deberá ser solicitada dentro de los quince (15) días naturales posteriores a la recepción de los documentos fiscales; en caso contrario, se entenderá que **"LA UNIVERSIDAD"** los acepta sin objeción, quedando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** liberado de cualquier responsabilidad posterior.

Séptima. RELACIONES LABORALES: **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** reconoce que es el único responsable del personal que participe en la ejecución del presente contrato, ya sea por relación laboral, civil u otra, y que dicho personal está bajo su exclusiva dirección y supervisión.

Por tanto, **"LA UNIVERSIDAD"** queda exenta de cualquier responsabilidad laboral, civil, administrativa o de otra índole, y no será considerada patrón sustituto, solidario ni mancomunado respecto de dicho personal. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a responder, indemnizar y mantener a salvo a **"LA UNIVERSIDAD"** ante cualquier reclamación, juicio o resolución relacionada con su personal, y a cumplir con todas las obligaciones previstas en la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Infonavit y demás disposiciones aplicables, presentando la documentación correspondiente cuando así se le requiera.

Octava. GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a garantizar que el suministro de combustible objeto del presente contrato será de calidad óptima, libre de contaminantes, adulteraciones, impurezas o cualquier otro defecto que pudiera afectar el adecuado funcionamiento del parque vehicular de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Para tales efectos, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** entregará a **"LA UNIVERSIDAD"** un escrito de Garantía de Calidad del Servicio, mediante el cual manifieste expresamente que el combustible suministrado cumple con las Normas Oficiales Mexicanas y estándares de calidad aplicables, comprometiéndose a responder por cualquier incumplimiento.

En caso de que se detecten irregularidades o vicios ocultos en la calidad del combustible suministrado, atribuibles a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, éste se obliga a reponer el producto afectado al 100% (cien por ciento), sin costo alguno para **"LA UNIVERSIDAD"**, así como a cubrir los daños directos que, en su caso, se ocasionen a los vehículos por dicha causa.

La notificación sobre cualquier defecto o anomalía en **"EL SERVICIO"** deberá hacerse por escrito al momento de su detección, anexando la evidencia documental o técnica correspondiente. La atención a dicha notificación deberá ser inmediata y, en todo caso, dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días naturales.

Novena. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: **"LA UNIVERSIDAD"** exceptúa a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de la obligación de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones.

Licitación Pública Nacional
LPN LA-72-059-913065987-N-5-2026
Contrato Servicios /AF/AG/N°04/2026

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no configurarse los supuestos que hacen exigible dicha garantía conforme a la normatividad aplicable.

Décima. INTRANSFERIBILIDAD: “LAS PARTES” acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato son estrictamente personales e intransferibles, por lo que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” no podrá ceder, traspasar o subcontratar, total ni parcialmente, bajo ninguna modalidad, los derechos y/u obligaciones que se deriven del mismo a favor de terceros, sin la previa autorización expresa y por escrito de “**LA UNIVERSIDAD**”.

La contravención a lo dispuesto en la presente cláusula constituirá causa suficiente para la rescisión administrativa del contrato, sin responsabilidad alguna para “**LA UNIVERSIDAD**”, y sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Décima primera. PATENTES Y MARCAS: “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” asume plena y exclusiva responsabilidad en caso de que, con motivo de la prestación de “**EL SERVICIO**”, se infrinjan patentes, marcas registradas, modelos de utilidad, diseños industriales o derechos de autor que sean propiedad de terceros, obligándose a sacar en paz y a salvo a “**LA UNIVERSIDAD**” de cualquier procedimiento, reclamación, juicio o sanción de índole civil, penal, administrativa, fiscal o de cualquier otra naturaleza que pudiera derivarse de tales hechos.

En caso de presentarse alguna reclamación o acción legal por infracción a derechos de propiedad intelectual, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá asumir todos los costos y responsabilidades que ello genere, incluyendo los honorarios legales, indemnizaciones y sanciones, sin que exista responsabilidad alguna para “**LA UNIVERSIDAD**”.

Décima segunda. NO NEGOCIACIÓN DE CONDICIONES: “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a respetar en su totalidad las condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá pretender su modificación, negociación o alteración unilateral. Asimismo, queda estrictamente prohibida la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a favor de terceros, salvo en el caso de los derechos de cobro, los cuales únicamente podrán ser cedidos con la autorización previa y por escrito de “**LA UNIVERSIDAD**”.

Décima tercera. SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de incumplimiento por parte de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” a cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato o a las disposiciones legales aplicables, podrá ser sancionada administrativamente por la Secretaría de la Contraloría o por la autoridad competente en materia de fiscalización y control, con multa que podrá ir de cincuenta (50) hasta tres mil (3,000) veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, elevada al mes en la fecha en que se cometa la infracción, sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudieran derivarse.

Décima cuarta. PENA CONVENCIONAL: “**LAS PARTES**” acuerdan que, en caso de incumplimiento por parte de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” respecto de las fechas pactadas para la entrega de “**EL SERVICIO**” o cualquier otra obligación contractual, se hará efectiva una pena convencional a cargo de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, consistente en el uno por ciento (1%) del monto correspondiente a “**EL SERVICIO**” no entregados oportunamente, por cada día natural de atraso.

La aplicación de esta pena convencional se realizará sin perjuicio de las demás acciones legales, contractuales o administrativas que correspondan a “**LA UNIVERSIDAD**”, incluida la posibilidad de dar por rescindido el contrato por causas imputables al prestador del servicio.

Licitación Pública Nacional
LPN LA-72-059-913065987-N-5-2026
Contrato Servicios /AF/AG/N°04/2026

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, está obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de **“EL SERVICIO”**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el Contrato y el Código Civil para el Estado de Hidalgo.

Décima quinta. RESCISIÓN DEL CONTRATO. **“LA UNIVERSIDAD”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de resolución judicial ni intervención de los Tribunales competentes, cuando **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** incurra en el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, condiciones u obligaciones pactadas en este instrumento jurídico.

Se considerarán, de manera enunciativa mas no limitativa, como causas de incumplimiento:

- a) Que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no suministre el combustible en tiempo, forma, cantidad o calidad conforme a lo pactado en la cláusula Primera y demás disposiciones del presente contrato;
- b) Que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** ceda total o parcialmente los derechos y/u obligaciones derivadas del presente contrato, sin la previa autorización por escrito de **“LA UNIVERSIDAD”**, salvo tratándose de derechos de cobro debidamente autorizados;
- c) Que se declare judicialmente la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal respecto de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** que comprometa el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- d) Que **“EL SERVICIO”** suministrado no cumpla con las especificaciones técnicas, condiciones operativas o normatividad aplicable en materia de hidrocarburos, o se suministre combustible contaminado, adulterado o fuera de norma;
- e) Cualquier otro incumplimiento contractual atribuible a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** que afecte el objeto del presente contrato o el funcionamiento del parque vehicular de **“LA UNIVERSIDAD”**.

Para tales efectos, **“LA UNIVERSIDAD”** notificará por escrito a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** el incumplimiento detectado, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezca y desahogue las pruebas que estime pertinentes.

Una vez transcurrido el plazo referido, **“LA UNIVERSIDAD”** resolverá lo conducente con base en los elementos proporcionados, sin perjuicio de su derecho a exigir las responsabilidades legales que correspondan.

Décima sexta. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: **“LA UNIVERSIDAD”** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a **“LA UNIVERSIDAD”**, para lo cual bastará dar un aviso por escrito a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** con 10 (diez) días naturales de anticipación.

Décima séptima. SITUACIONES NO PREVISTAS Y MARCO DE APLICACIÓN SUPLETORIA: Cualquier situación no contemplada expresamente en las cláusulas del presente contrato será resuelta por **“LA UNIVERSIDAD”**, con base en los principios de legalidad, equidad y buena fe, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Décima octava. CONTROVERSIAS Y SITUACIONES NO PREVISTAS: Cualquier situación que no haya sido prevista en las cláusulas de este contrato, será resuelta por **“LA UNIVERSIDAD”**, en términos de la Ley de la materia. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de la ley, derivadas de este contrato como del cumplimiento a las cláusulas del mismo, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de las Leyes y los Tribunales Civiles competentes del Estado de Hidalgo, siendo preferentes para conocer los del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Licitación Pública Nacional
LPN LA-72-059-913065987-N-5-2026
Contrato Servicios /AF/AG/N°04/2026

Décima novena. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO: En caso de controversia que se suscite con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales del Fuero Federal, con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; por lo tanto **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Vigésima. TRANSPARENCIA: "LAS PARTES" convienen que para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derecho de Acceso a la Información, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Estatal en la materia, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados que derive del presente convenio es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la legislación correspondiente.

Vigésima primera. CONSENTIMIENTO: "LAS PARTES" manifiestan que la confección del presente contrato ha emitido libremente su voluntad sin que haya mediado error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide, conociendo sus alcances y efectos legales, otorgan su consentimiento para celebrarlo y cumplirlo, en todas y cada una de sus partes y enteradas del contenido y alcance legal.

Lo firman de conformidad al margen y al calce por triplicado, en el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

POR "LA UNIVERSIDAD"

Dra. Irasema Ernestina Linares Medina
Rectora

**Responsable de instrucciones y supervisión
del contrato**

Ing. Juan Nava Trejo
Subdirector de Servicios Administrativos

L.C. Héctor Juárez Ronquillo
Director de Administración y Finanzas

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

C. Floylan Sánchez Sánchez
Apoderado legal

Revisión Jurídica del Contrato

Mtra. Martha Viridiana Licona Jiménez
Abogada General

TESTIGOS

Mtra. Emma Escamilla Cornejo
Jefa del Departamento de Recursos Materiales

Estas firmas corresponden al contrato abierto de prestación de servicios de suministro de Combustibles y lubricantes para vehículos y equipos terrestres, que celebran la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji y la empresa Estación de Servicio Tula, S.A. de C.V. En el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, a los 22 días del mes de mayo de 2026.

Licitación Pública Nacional
LPN LA-72-059-913065987-N-5-2026
Contrato Servicios /AF/AG/N°04/2026

ANEXO I

			UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI PÉDIDO DE COMPRA Y/O SERVICIO		
			No. PEDIDO: RM/39/2026 FECHA PED. 12/06/2025 REQ. No. VARIAS		
PROVEEDOR: Unión Servicios Profesionales, S.A. de C.V.			ENTREGAR EN: Universidad Tecnológica de Tula Tepeji Av. Universidad Tecnológica No. 1000, Col. El 61, El Carmen, Tula de Allende, Hgo. C.P. 42830, Departamento de Recursos Materiales		
DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL Y/O SERVICIO					
PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	1	Servicio	Combustibles y lubricantes para vehículos y equipos terrestres Contrato abierto por monto: Máximo: 494,017.63 Mínimo: \$197,607.05	425,877.27 \$	425,877.27
SUBTOTAL					\$ 425,877.27
IVA					68,140.36
TOTAL					494,017.63
CONDICIONES: DE PAGO: De acuerdo a las bases de la convocatoria. DE ENTREGA: De acuerdo a las bases de la convocatoria. OBSERVACIONES: Se requiere firma de contrato, LPN No. LA-72-059-913065987-N-5-2026					
PROVEEDOR: Lic. Froylan Sánchez Sánchez		ELABORA: Mtra. Emma Escamilla Comejo Jefa del departamento de Recursos Materiales		AUTORIZA: L.C. Héctor Juárez Ronquillo Director de Administración y Finanzas	
DATOS PARA FACTURACIÓN: Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji Av. Universidad Tecnológica No. 1000, Col. El 61, El Carmen, Tula de Allende, Hgo. C.P. 42830, RFC. UTT-910731-PE1, Tels. (01773) 7329100 ext. 155 fax (01773) 7321971					

Hoja 1 de 1

F-AF-13/R3
Octubre, 2008